



Asamblea General

Distr. general
11 de septiembre de 2000
Español
Original: inglés

Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional

Notas interpretativas para los documentos oficiales (*travaux préparatoires*) de la negociación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

I. Introducción

1. El presente documento contiene las notas interpretativas examinadas por el Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional a lo largo del proceso de negociación del proyecto de convención. Estas notas se incluirán en los documentos oficiales del proceso de negociación, que la Secretaría preparará conforme a la práctica habitual. En el documento A/AC.254/33, la Secretaría informó al Comité Especial respecto de la naturaleza de los documentos oficiales de la negociación y de la práctica relativa a su elaboración y compilación. El presente documento se presenta a la Asamblea únicamente a título de información. El Comité Especial no adoptó oficialmente ninguna medida con respecto a estas notas ni se espera que la Asamblea General lo haga en su quincuagésimo quinto período de sesiones.

II. Notas interpretativas

Artículo 2

Apartado a)

2. En los *travaux préparatoires* se indicará que la inclusión de un número específico de personas no afectaría a los derechos de los Estados Parte con arreglo al párrafo 3 del artículo 34.

3. En los *travaux préparatoires* se indicará que las palabras “con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material” deberían entenderse de forma amplia a fin de incluir, por ejemplo, los delitos cuya motivación predominante fuese la gratificación sexual, como la recepción o el intercambio

de materiales por miembros de redes de pornografía infantil, la trata de niños por miembros de redes pedófilas o la participación en los gastos entre miembros de esas redes.

Apartado c)

4. En los *travaux préparatoires* se indicará que la expresión “grupo estructurado” debe utilizarse en un sentido más amplio para que incluya tanto a los grupos con una estructura jerarquizada u otro tipo de estructura compleja como a los grupos no jerarquizados en los que no es necesario definir expresamente la función de sus miembros.

Apartado f)

5. En los *travaux préparatoires* se indicará que los términos “embargo preventivo” o “incautación”, según se definen en el apartado f) del artículo 2, figuran en los artículos 12 y 13 de la presente Convención. No debe confundirse la expresión “inspecciones e incautaciones” contenida en el artículo 18 con el término “incautación” que figura en el artículo 2. La expresión “inspecciones e incautaciones” se refiere al recurso, por las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, a medidas de carácter obligatorio e intromisor a fin de obtener pruebas para presentarlas en un caso penal. El término “incautación” que figura en el artículo 18 se emplea en el sentido del concepto definido en el artículo 2 como “embargo preventivo” o “incautación” y ha de interpretarse de un modo más general que incluya no sólo los bienes sino también las pruebas.

Apartado g)

6. En los *travaux préparatoires* se indicará que cuando el derecho interno de un Estado Parte requiera el mandamiento de un tribunal para proceder al decomiso, se considerará que ese tribunal es la única autoridad competente a los fines de la presente definición.

Artículo 3

7. Durante las negociaciones relativas a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Comité Especial observó con profunda preocupación los crecientes vínculos entre la delincuencia organizada transnacional y los delitos de terrorismo, teniendo presentes la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Todos los Estados que participaron en las negociaciones se declararon resueltos a impedir que las personas involucradas en la delincuencia organizada transnacional hallaran refugios seguros en sus territorios sometiénolas a proceso por sus delitos dondequiera que éstos se cometiesen y cooperando a nivel internacional. El Comité Especial estaba también firmemente convencido de que la Convención constituiría un instrumento eficaz, así como el marco jurídico necesario, para la cooperación internacional con miras a combatir, entre otras cosas, actividades delictivas como el blanqueo de dinero, la corrupción, el tráfico ilícito de especies de flora y fauna silvestres en peligro de extinción, los delitos contra el patrimonio cultural y los crecientes vínculos entre la delincuencia organizada transnacional y los delitos de terrorismo. Por último, el Comité Especial opinó que el Comité Especial establecido por la Asamblea General en su resolución 51/210 de 17 de diciembre de 1996, que por entonces estaba iniciando sus deliberaciones para elaborar un convenio general sobre el terrorismo internacional, de conformidad con la resolución 54/110 de la Asamblea de 9 de diciembre de 1999, tomara en consideración las disposiciones de la Convención.

Párrafo 2, apartado d)

8. En los *travaux préparatoires* se ha de indicar que las palabras “efectos sustanciales” tienen la finalidad de abarcar situaciones en que un delito tiene un efecto negativo sustancial en otro Estado Parte, por ejemplo, cuando la moneda de un Estado Parte es falsificada en otro Estado Parte y el grupo delictivo organizado ha puesto la moneda falsificada en circulación mundial.

Artículo 6

9. En los *travaux préparatoires* se indicará que las expresiones “blanqueo del producto del delito” y “blanqueo de dinero” se consideran equivalentes.

Párrafo 1, apartados a) y b)

10. En los *travaux préparatoires* se hará constar que las palabras “ocultar o disimular” y “ocultación o disimulación” han de entenderse de manera que incluyan la obstrucción del descubrimiento del origen ilícito de los bienes.

Párrafo 2, apartado b)

11. En los *travaux préparatoires* se incluirá una nota en el sentido de que las palabras “relacionados con grupos delictivos organizados” tienen por objeto indicar actividades ilícitas como las que suelen realizar los grupos delictivos organizados.

Párrafo 2, apartado e)

12. En los *travaux préparatoires* quedará constancia de que en el apartado e) se tienen en cuenta los principios jurídicos de varios Estados en los que no está permitido enjuiciar o sancionar a la misma persona por el delito determinante y el delito de blanqueo de dinero a la vez. Esos Estados confirmaron que no denegaban la extradición, la asistencia judicial recíproca o la cooperación para fines de decomiso por el solo hecho de que la solicitud se basara en un delito de blanqueo de dinero respecto del cual el delito determinante fuese cometido por la misma persona.

Artículo 7

Párrafo 1, apartado a)

13. En los *travaux préparatoires* se indicará que las palabras “otros órganos” podrán entenderse de forma que incluyan a intermediarios, que en algunas jurisdicciones pueden comprender corredores de bolsa, otros corredores de valores, casas o agentes de cambio.

14. En los *travaux préparatoires* se indicará que las palabras “transacciones sospechosas” podrán entenderse de modo que incluyan transacciones poco usuales que, por su cuantía, características y frecuencia, no son congruentes con la actividad comercial del cliente, rebasan los parámetros mercantiles habitualmente aceptados o carecen de fundamento jurídico claro y en general podrían constituir actividades ilícitas o estar vinculadas con éstas.

Párrafo 1, apartado b)

15. En los *travaux préparatoires* se indicará que el establecimiento de una dependencia de inteligencia financiera solicitado en este apartado se aplica a los casos en que aún no exista un mecanismo de esa índole.

Párrafo 3

16. En los *travaux préparatoires* se indicará que en las negociaciones se entendió que la frase “las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales” se refería en particular a las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales, revisada de 1996 y, además, a otras iniciativas en curso a cargo de organizaciones regionales, interregionales y multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero como el Grupo Especial de Expertos Financieros del Caribe, el Commonwealth, el Consejo de Europa, el Grupo contra el blanqueo de dinero de África oriental y meridional, la Unión Europea y la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 8

Párrafo 1

17. En los *travaux préparatoires* se indicará que la obligación prevista en este artículo no se aplica a los actos de una persona realizados bajo un grado tal de coacción o influencia indebida que constituyese una defensa absoluta frente al delito.

Párrafo 4

18. En los *travaux préparatoires* se indicará que el concepto de persona que presta un servicio público se aplica a determinados ordenamientos jurídicos y que la finalidad de incorporar este concepto en la definición es facilitar la cooperación entre los Estados Parte cuyo ordenamiento jurídico incluye dicho concepto.

Artículo 11

Párrafo 4

19. En los *travaux préparatoires* se indicará que el párrafo 4 no vincularía a los Estados Parte a disponer la libertad anticipada o la libertad condicional de los reclusos si éstas no están contempladas en su ordenamiento jurídico.

Artículo 12

20. En los *travaux préparatoires* se indicará que al interpretar el artículo 12 se tiene en cuenta el principio de derecho internacional según el cual los bienes pertenecientes a un Estado extranjero y utilizados con fines no comerciales no pueden decomisarse sin el consentimiento del Estado extranjero. Además, en los *travaux préparatoires* se indicará que no es el propósito de la Convención restringir las normas aplicables a la inmunidad diplomática o de los Estados ni de las organizaciones internacionales.

Párrafo 1, apartado b)

21. En los *travaux préparatoires* se indicará que las palabras “utilizados o destinados a ser utilizados en” tienen por objeto significar una intención de naturaleza tal que pueda considerarse equivalente a la tentativa de cometer un delito.

Párrafo 5

22. En los *travaux préparatoires* se indicará que las palabras “otros beneficios” tienen por finalidad abarcar los beneficios materiales, así como los derechos e intereses legales susceptibles de aplicación forzosa, que estén sujetos a decomiso.

Artículo 13

23. En los *travaux préparatoires* se indicará que toda referencia al párrafo 1 del artículo 12 hecha en el presente artículo se interpretará de modo que incluya asimismo una referencia a los párrafos 3 a 5 del artículo 12.

Artículo 14

24. En los *travaux préparatoires* se indicará que, de ser factible, los Estados Parte estudiarían la conveniencia, de conformidad con las garantías individuales consagradas en su derecho interno, de utilizar los activos decomisados para sufragar el costo de la asistencia prestada con arreglo al párrafo 2 del artículo 24.

Artículo 15

Párrafo 2, apartado a)

25. En los *travaux préparatoires* se reflejará el entendimiento de que los Estados Parte han de tener en cuenta la necesidad de hacer extensiva la eventual protección que pudiese derivarse de su establecimiento de jurisdicción a las personas apátridas que pudiesen ser residentes habituales o permanentes en su territorio.

Párrafo 5

26. En los *travaux préparatoires* se indicará, como ejemplo de la utilidad de la coordinación entre los Estados Parte, la necesidad de cerciorarse de que las pruebas susceptibles de verse afectadas por el factor tiempo no se dejen caducar.

Artículo 16

Párrafo 2

27. En los *travaux préparatoires* se indicará que la finalidad del párrafo 2 es servir de instrumento para los Estados Parte que deseen aprovechar la facilidad que proporciona. No tiene por objeto ampliar indebidamente el ámbito de aplicación del artículo.

Párrafo 8

28. En los *travaux préparatoires* se indicará que este párrafo no debe interpretarse como una disposición que menoscabe en lo más mínimo los derechos fundamentales del acusado conforme a la ley.

29. En los *travaux préparatoires* se indicará que un ejemplo de la aplicación de este párrafo sería la adopción de los procedimientos de extradición rápidos y simplificados, siempre que lo permita el derecho interno del Estado Parte requerido, para la entrega de personas buscadas con fines de extradición, con sujeción al acuerdo del Estado Parte requerido y al consentimiento de la persona interesada. El consentimiento, que ha de expresarse voluntariamente y teniendo plena conciencia de las consecuencias, debe entenderse en relación con los procedimientos simplificados y no con la extradición propiamente dicha.

Párrafo 10

30. En los *travaux préparatoires* se reflejará el entendimiento general de que los Estados Parte han de tener en cuenta asimismo la necesidad de eliminar toda posibilidad de refugio seguro para los autores de delitos atroces que se cometan en circunstancias no contempladas en el párrafo 10. Varios Estados indicaron que debía reducirse la ocurrencia de tales casos y algunos Estados afirmaron que debía aplicarse el principio de *aut dedere aut judicare*.

Párrafo 12

31. En los *travaux préparatoires* se indicará que la medida a que se hace referencia en el párrafo 12 se adoptará sin perjuicio del principio de doble incriminación (*ne bis in idem*).

Párrafo 14

32. En los *travaux préparatoires* se indicará que la palabra “sexo” se refiere a los géneros masculino y femenino.

33. En los *travaux préparatoires* se indicará que en las consultas oficiosas celebradas durante el octavo período de sesiones del Comité Especial, la delegación de Italia propuso que después del párrafo 8 se intercalara la siguiente disposición:

“Sin perjuicio de la invocación de otros motivos para la negativa, el Estado requerido podrá denegar la extradición por el hecho de que la decisión se ha

adoptado *in absentia* únicamente si no se prueba que la causa se ha juzgado con las mismas garantías que cuando un acusado, encontrándose presente y a sabiendas del juicio, ha eludido deliberadamente la detención o se ha negado deliberadamente a comparecer ante la justicia. Sin embargo, cuando ello no se haya probado, la extradición no podrá denegarse si el Estado requirente da seguridades que satisfagan al Estado requerido de que la persona cuya extradición se solicita tendrá derecho a un nuevo juicio en el que se protegerá su derecho de defensa.”

En el debate celebrado a continuación, algunas delegaciones expresaron serias dudas acerca de la compatibilidad de esta disposición con los principios fundamentales de sus ordenamientos jurídicos. La delegación de Italia retiró su propuesta en el noveno período de sesiones del Comité Especial en el entendimiento de que, al considerar una solicitud de extradición con arreglo a una sentencia dictada *in absentia*, el Estado Parte requerido consideraría debidamente si la persona cuya extradición se pedía había sido sometida a un juicio justo, es decir, si el acusado había gozado de las mismas garantías que si hubiera estado presente en el juicio y hubiera eludido voluntariamente la justicia o no hubiera comparecido ante el tribunal, o si tenía derecho a un nuevo juicio.

Párrafo 16

34. En los *travaux préparatoires* se indicará que las palabras “cuando proceda”, contenidas en el párrafo 16 del artículo 16, se entenderán e interpretarán en un espíritu de cooperación plena y no menoscabarán, en la medida de lo posible, el carácter obligatorio del párrafo. El Estado Parte requerido, al aplicar este párrafo, tendrá cabalmente en cuenta la necesidad de llevar a juicio a los delincuentes mediante la cooperación en materia de extradición.

Artículo 18

Párrafo 2

35. En los *travaux préparatoires* se indicará que la expresión “actuaciones judiciales”, que figura en el párrafo 2 del artículo 18, se refiere a la cuestión respecto de la cual se solicita asistencia judicial recíproca y no debe interpretarse en modo alguno en perjuicio de la independencia de la judicatura.

Párrafo 5

36. En los *travaux préparatoires* se indicará que: a) cuando un Estado Parte considere la posibilidad de comunicar espontáneamente información de carácter especialmente confidencial o de imponer restricciones estrictas con respecto a su utilización, se estima conveniente que el Estado Parte interesado consulte con antelación al eventual Estado receptor; b) cuando el Estado Parte que reciba información conforme a la presente disposición ya disponga de información similar, no estará obligado a acatar ninguna de las restricciones impuestas por el Estado transmisor.

Párrafo 8

37. En los *travaux préparatoires* se indicará que este párrafo no es incompatible con los párrafos 17 y 21 del presente artículo.

Párrafo 10, apartado b)

38. En los *travaux préparatoires* se indicará que, entre las condiciones que establezcan los Estados Parte para el traslado de una persona, los Estados Parte podrán convenir en que el Estado Parte requerido pueda asistir a las deposiciones de testigos en el territorio del Estado Parte requirente.

Párrafo 13

39. En los *travaux préparatoires* se indicará que una autoridad central puede ser diferente en las distintas etapas de las actuaciones para las que se solicite asistencia judicial recíproca. En los *travaux préparatoires* se indicará asimismo que con este párrafo no se desea crear un obstáculo para los países que tengan una autoridad central que recibe las solicitudes y otra autoridad central distinta que se encarga de formularlas.

Párrafo 18

40. En los *travaux préparatoires* se indicará que la delegación de Italia presentó una propuesta sobre la cuestión tratada en este párrafo (véase el documento A/AC.254/5/Add.23). Durante el debate sobre esa propuesta, se señaló que los Estados Parte podían utilizar como guía para la aplicación del párrafo 18 del artículo 18 la siguiente parte de la propuesta, que no estaba reflejada en el texto de la Convención:

“a) La autoridad judicial del Estado Parte requerido será responsable de la identificación de la persona que haya de prestar declaración y, al término de la audiencia, redactará minutas que indiquen la fecha y el lugar de la audiencia y cualquier juramento que se haya tomado. La audiencia se celebrará sin que se ejerza ninguna presión física o mental sobre la persona interrogada;

b) Si la autoridad judicial del Estado requerido considera que durante la audiencia se han violado los principios fundamentales del derecho interno de ese Estado, esa autoridad estará facultada para interrumpir la audiencia o, de ser posible, adoptar las medidas necesarias para proseguirla de conformidad con esos principios;

c) La persona que deba prestar declaración y la autoridad judicial del Estado requerido contarán con la asistencia de un intérprete en caso necesario;

d) La persona que deba prestar declaración podrá invocar el derecho a negarse a prestar testimonio con arreglo a lo dispuesto en el derecho interno del Estado requerido o del Estado requirente; de haber perjurio, será aplicable el derecho interno del Estado requerido;

e) Todas las costas de la videoconferencia serán sufragadas por el Estado Parte requirente, el cual también podrá proporcionar el equipo técnico que sea necesario.”

Párrafo 21, apartado d)

41. En los *travaux préparatoires* se indicará que la disposición contenida en el apartado d) del párrafo 21 de este artículo no tiene por objeto fomentar la denegación de la asistencia recíproca por cualquier motivo, sino que se entenderá en el sentido de elevar las condiciones mínimas necesarias a principios más esenciales del derecho interno del Estado requerido. En los *travaux préparatoires* también se indicará que las cláusulas propuestas sobre los motivos de denegación relacionados con el enjuiciamiento o la sanción de una persona en razón de su sexo, raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas, así como la excepción del delito político, se suprimieron porque se entendía que quedaban debidamente comprendidas en las palabras “intereses fundamentales” del apartado b) del párrafo 21.

Párrafo 28

42. En los *travaux préparatoires* se indicará que muchos de los gastos que entrañe el cumplimiento de las solicitudes formuladas con arreglo a los párrafos 10, 11 y 18 del artículo 18 por lo general se considerarían extraordinarios. Además, en los *travaux préparatoires* constará el entendimiento de que los países en desarrollo tal vez tengan dificultades para sufragar incluso algunos gastos ordinarios, por lo que debería prestárseles asistencia adecuada para que puedan cumplir las disposiciones de este artículo.

Artículo 20

Párrafo 1

43. En los *travaux préparatoires* se indicará que este párrafo no impone a los Estados Parte la obligación de disponer la utilización de todas las técnicas de investigación especiales que se mencionan.

Artículo 22

44. En los *travaux préparatoires* se indicará que la expresión “declaración de culpabilidad” ha de interpretarse como una declaración de culpabilidad que ha pasado a ser inapelable.

Artículo 23

Apartado a)

45. En los *travaux préparatoires* se indicará que el término “proceso” ha de abarcar todas las actuaciones oficiales de la autoridad pública, que pueden incluir la etapa prejudicial de un caso.

46. En los *travaux préparatoires* se indicará el entendimiento de que para algunos países pueden no quedar comprendidos los casos en que una persona tenga derecho a negarse a entregar pruebas y se conceda una ventaja indebida por el ejercicio de ese derecho.

Artículo 25

47. En los *travaux préparatoires* se indicará que, aunque este artículo se centra en la protección física de las víctimas, el Comité Especial tuvo presente la necesidad de proteger los derechos de la persona consagrados en el derecho internacional aplicable.

Artículo 26

Párrafo 2

48. En los *travaux préparatoires* se indicará que la expresión “la mitigación de la pena” podría incluir no sólo la mitigación de la pena que se hubiese dispuesto sino también su mitigación de hecho.

Artículo 27

Párrafo 1

49. En los *travaux préparatoires* se indicará que las palabras “en consonancia con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos” dan flexibilidad a los Estados Parte respecto del alcance y la forma de la cooperación. Por ejemplo, esta formulación permite a los Estados Parte denegar la cooperación cuando la prestación de la asistencia solicitada contraviniese su derecho o política internos.

Párrafo 1, apartado a)

50. En los *travaux préparatoires* se indicará que los Estados Parte determinarán por sí mismos la mejor forma de garantizar que el intercambio de información sea seguro y rápido. Muchas delegaciones se declararon partidarias de la comunicación directa entre sus distintos organismos nacionales encargados de hacer cumplir la ley y sus homólogos extranjeros. Sin embargo, ello no impediría a los Estados Parte que lo estimaran más conveniente establecer un enlace central para garantizar la eficiencia.

Párrafo 3

51. En los *travaux préparatoires* se indicará que las formas de la tecnología moderna a que se alude en el párrafo 3 del artículo 27 incluyen las redes informáticas y de telecomunicaciones.

Artículo 28

Párrafo 2

52. En los *travaux préparatoires* se indicará que la mención de las organizaciones internacionales y regionales se entiende como una referencia a todas las organizaciones pertinentes, como la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), el Consejo de Cooperación Aduanera (también denominado Organización Mundial de Aduanas) y la Oficina Europea de Policía (Europol).

Artículo 29

Párrafo 4

53. En los *travaux préparatoires* se indicará que la mención de las organizaciones internacionales y regionales se entiende como una referencia a todas las organizaciones pertinentes, incluidas la Interpol, la Organización Mundial de Aduanas y la Europol.

Artículo 31

Párrafo 3

54. En los *travaux préparatoires* se indicará que, conforme a los principios constitucionales de igualdad, no se desea hacer distinción alguna entre las personas condenadas por delitos comprendidos en la Convención y las personas condenadas por otros delitos comprendidos en la Convención.

Artículo 32

Párrafo 2

55. En los *travaux préparatoires* se indicará que, al formular normas relativas al pago de sus gastos, la Conferencia de las Partes en la Convención deberá velar por que las contribuciones voluntarias se consideren una fuente de financiación.

Párrafo 3

56. En los *travaux préparatoires* se consignará que, en el desempeño de su labor, la Conferencia de las Partes deberá tener debidamente en cuenta la necesidad de mantener la confidencialidad de cierta información, dada la naturaleza de la lucha contra la delincuencia organizada transnacional.

Párrafo 5

57. En los *travaux préparatoires* se hará constar que la Conferencia de las Partes deberá tener en cuenta la necesidad de prever cierta regularidad en el suministro de la información. En los *travaux préparatoires* también se indicará que la expresión “medidas administrativas” se entiende de manera amplia e incluye información sobre el grado en que se han aplicado las leyes, políticas y otras medidas pertinentes.

Artículo 34

Párrafo 2

58. En los *travaux préparatoires* se hará constar que la finalidad de este párrafo es, sin alterar el ámbito de aplicación de la Convención descrito en el artículo 3, indicar inequívocamente que el elemento transnacional y la participación de un grupo delictivo organizado no han de considerarse elementos de esos delitos a efectos de la penalización. El párrafo tiene por objeto señalar a los Estados Parte que, al aplicar la Convención, no tienen que incluir, en la penalización del blanqueo del producto del delito (artículo 6), de la corrupción (artículo 8) y de la obstrucción de la justicia (artículo 23), los elementos de transnacionalidad y de participación de un grupo delictivo organizado, ni, en la penalización de la participación en un grupo delictivo organizado (artículo 5), el elemento de transnacionalidad. Esta disposición se propone asimismo dar una orientación clara a los Estados Parte en cuanto a su cumplimiento de los artículos sobre penalización de la Convención sin que ello repercuta en forma alguna en la interpretación de los artículos de la Convención relativos a la cooperación (artículos 16, 18 y 27).

Artículo 35

Párrafo 1

59. En los *travaux préparatoires* se indicará que el término “negociación” ha de entenderse en sentido amplio como un estímulo a los Estados para que agoten todas las vías de solución pacífica de controversias, incluidas la conciliación, la mediación y el recurso a órganos regionales.

Artículo 36

60. En los *travaux préparatoires* se indicará que si bien la Convención no contiene ninguna disposición específica sobre las reservas, se entiende que éstas se regirán por la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969.

